**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, CELEBRADO ENTRE [\*], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL [\*], EN ADELANTE “EL REMITENTE”, Y [\*], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL [\*], EN ADELANTE “EL TRANSPORTISTA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S**

1. Declara **[\*]** que:
2. Es una sociedad mercantil mexicana constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para requerir y comercializar servicios de transporte terrestre a nivel nacional e internacional, tal y como consta en la Escritura Pública número [\*], volumen [\*], de fecha [\*], emitida por el Notario Público número [\*] de los del Estado de [\*], el Lic. [\*], misma que fue registrada en la ciudad de [\*] bajo el folio [\*] en fecha [\*], con Clave Mercantil Electrónica [\*].
3. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], Notario Público número [\*] de la plaza del Estado de [\*], los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.
4. Que su representante legal es mexicano, nacido en fecha [\*], con domicilio ubicado en [\*], con CURP [\*], inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [\*].
5. Que su domicilio fiscal es el ubicado en [\*].
6. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [\*] y que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo.
7. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones de este, para efectos de requerir los servicios solicitados al Transportista, según la información contenida en el requerimiento de Servicio, así como en los términos y condiciones de este Contrato y de la Carta Porte, misma que se agrega al presente Contrato como **Anexo 1**.
8. Declara el Transportista que:
9. Es una sociedad mercantil mexicana constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para realizar servicios de transporte terrestre a nivel nacional e internacional, tal y como consta en la Escritura Pública número [\*], volumen [\*], de fecha [\*], emitida por el Notario Público número [\*] de los del Estado de [\*], el Lic. [\*], misma que fue registrada en la ciudad de [\*] bajo el folio [\*] en fecha [\*], con Clave Mercantil Electrónica [\*].
10. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], Notario Público número [\*] de la plaza del Estado de [\*], los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.
11. Que su representante legal es mexicano, nacido en fecha [\*], con domicilio ubicado en [\*], con CURP [\*], inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [\*].
12. Que su domicilio fiscal es el ubicado en [\*].
13. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [\*] y que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo.
14. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones de este, para efectos de realizar para EL REMITENTE los servicios solicitados, sujetándose para tales efectos a los términos y condiciones de este Contrato y de la Carta Porte, cuyo alcance y características declara conocer y entender.
15. Comprende el contenido y alcance de la legislación y normatividad mexicana aplicable en materia de servicios de transporte terrestre, entre las que se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, La Ley de Vías Generales de Comunicación, el Código de Comercio de la Federación, la Convención de Ginebra sobre Circulación Vial, así como de todas las disposiciones de este Contrato y de la Carta Porte.

En virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Para efectos de lo dispuesto en el presente instrumento, las siguientes palabras tendrán las definiciones acordadas a continuación:

**EL REMITENTE**: Significa la sociedad mercantil **[\*].**

**Cargos Adicionales**: Significa todos los cargos aprobados por ambas Partes por concepto de aquellos distintos a los incluidos en la Cotización original por la prestación del Servicio, que deberán ser pagados en todo caso por EL REMITENTE.

**Carta de Porte o Carta Porte**: Significa el título legal del Contrato entre el remitente y el Transportista cuyo contenido está regulado por el Código de Comercio, juntamente con el Contrato, la solicitud de servicio y la guía de embarque.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**: Significa cualquier fenómeno de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos, temblores, maremotos y terremotos, guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por la parte afectada, incendios o cualquier otro evento que pueda ser considerado como ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que no será imputable a ninguna de las Partes.

**Clientes**: Significa todas aquellas personas, ya sean físicas o morales, con las que EL REMITENTE mantenga una relación contractual comercial y que le requiera la prestación de sus servicios.

**Contrato**: Significa el presente contrato de prestación de servicios de transporte terrestre de carga.

**Cotización**: Significa la cotización del Servicio requerido por evento que deberá ser elaborada por el Transportista en todo caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

**Fecha de Terminación**: Significa la fecha en la que culmine la vigencia del Contrato, tal y como se establece en la cláusula tercera del mismo.

**Información**: Significa cualquier información, incluyéndose pero no limitándose a nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, documentos, materiales, planes de negocios, secretos industriales, tecnología, aplicaciones, usos, métodos, patrones, procesos, interfaces del sistema, documentación y todo lo involucrado con el manejo de los softwares **[\*]**, y/o cualquier otro programa o aplicación desarrollada y compartida por EL REMITENTE y/o sus socios comerciales o alojada en los sistemas informáticos de EL REMITENTE y/o sus socios comerciales.

**Partes**: Significan conjuntamente EL REMITENTE y el Transportista.

**Pesos Mexicanos**: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**Pruebas de Entrega**: Significa el documento emitido en formato autorizado por medio del cual el Transportista deberá comprobar a EL REMITENTE la entrega efectiva de la mercancía encomendada.

**Requerimiento**: Significa el requerimiento de servicio.

**Servicios**: Significan los servicios de transporte de carga objeto del presente Contrato, tal y como se establece en la cláusula segunda del presente Contrato.

**Tarifa de Servicio**: Significa la tarifa contenida en cada Cotización que fue aprobada por ambas Partes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente instrumento.

**Transportista**: Significa la sociedad mercantil [\*].

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato y, en cumplimiento de la normatividad aplicable y vigente, el Transportista prestará a EL REMITENTE, mediante el pago de la(s) Tarifa(s) de Servicio correspondiente(s), los Servicios respecto de la carga que EL REMITENTE le solicite al Transportista, y por la ruta especificada en el REQUERIMIENTO y/o cotización correspondiente.

**TERCERA. VIGENCIA.** Este Contrato entrará en vigor en fecha [\*] y permanecerá vigente por un periodo de **[\*] años**, por lo que su Fecha de Terminación será [\*].

El Contrato será renovado automáticamente por periodos anuales, en los mismos términos que aquí se contienen, sin perjuicio de que en cualquier momento posteriormente a la Fecha de Terminación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la rescisión del Contrato, siempre que se lo notifique a la otra parte por escrito, y contando con firma autógrafa de su representante legal, enviada a las direcciones contenidas en la cláusula décima sexta del presente instrumento, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales previos a la terminación de la prestación de los Servicios.

**CUARTA. COTIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SERVICIO**. Para que se entienda como asignada la prestación de un Servicio al Transportista, EL REMITENTE deberá solicitar al Transportista una Cotización mediante un REQUERIMIENTO, para lo cual EL REMITENTE deberá señalar, cuando menos, los siguientes datos esenciales en el REQUERIMIENTO:

1. Especificaciones de la carga
2. Puntos de origen y destino
3. Volumen de la carga
4. Servicios diversos que se requieran
5. Tipo de equipo vehicular que EL REMITENTE considere necesario para la prestación del Servicio.
6. Tipo de equipo de carga que EL REMITENTE considere necesario para la prestación del Servicio.

EL REMITENTE podrá solicitar la Cotización mediante cualquiera de los siguientes medios:

1. Solicitud vía correo electrónico, al indicado en la cláusula décima sexta del presente Contrato.
2. Solicitud vía telefónica, al indicado en la cláusula décima sexta del presente Contrato.

EL REMITENTE deberá aceptar expresamente la Tarifa de Servicio para que se tenga por autorizada y para obligarse al pago de la misma, y en todo caso exclusivamente si alguno de sus representantes autorizados y/o trabajadores directos, confirman la aceptación de la misma, mediante notificación por correo electrónico dirigido al Transportista, al indicado en la cláusula décima sexta del Contrato, haciendo referencia expresa y por escrito a la Tarifa de Servicio indicada previamente por el Transportista y del número de REQUERIMIENTO.

Cualquier modificación o variación a la Tarifa de Servicio deberá ser notificada por escrito por el Transportista a EL REMITENTE, y esta deberá someterse al proceso anteriormente descrito para su autorización; si la modificación no es autorizada por EL REMITENTE, se entenderá que éste está obligado únicamente al pago de la Tarifa de Servicio previamente aprobada, previo a la asignación del Servicio particular.

El Transportista deberá ingresar las Pruebas de Entrega en la fecha de entrega de la mercancía, y en un periodo que en ningún caso podrá ser mayor a 60 (sesenta) días naturales.

**QUINTA. CARTA PORTE.** De acuerdo con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Carta Porte es el título legal del Contrato entre el remitente y el Transportista cuyo contenido está regulado por el Código de Comercio, y surtirá los efectos que en él se determinen siempre y cuando cumpla con dichos requisitos.

El Transportista deberá emitir por cada embarque una Carta Porte debidamente documentada, que podrá emitirse con el formato que las Partes determinen, pero en todo caso deberá incluir los siguientes datos esenciales y requisitos para considerarse válida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares:

1. Denominación social o nombre del Transportista y del expedidor y sus domicilios.
2. Nombre y domicilio del destinatario.
3. Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos.
4. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo.
5. Fecha en que se efectúa la expedición.
6. Lugar de recepción de la mercancía por el Transportista.
7. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.
8. La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan.
9. Capacidad de carga del vehículo utilizado.

En todo caso, la Carta Porte deberá de contar con todos los requisitos establecidos en el documento titulado “Formatos e Instructivos sobre los Requisitos de la Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías para Servicios de Carga” emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con la “Circular por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos.”, emitida por la misma autoridad.

**SEXTA. COMPENSACIÓN.** EL REMITENTE pagará al Transportista por los Servicios conforme al monto indicado en la Cotización efectivamente aprobada, en virtud del proceso descrito en la cláusula cuarta del Contrato.

La Cotización deberá incluir los gastos que cubran el transporte base, y adicionalmente deberán incluirse otros Cargos Adicionales, siempre y cuando estos sean autorizados expresamente por EL REMITENTE, de acuerdo con el procedimiento descrito en dicha cláusula.

En ningún caso el monto de cualquier Cotización por un Servicio particular podrá exceder la tarifa de **[\*]**. El Transportista también deberá cumplir cabalmente con todos los requerimientos de facturación pactados por las Partes.

EL REMITENTE deberá pagar la Tarifa de Servicio durante los [\*] días hábiles siguientes a la recepción de las Pruebas de Entrega por parte de EL REMITENTE, mediante depósito o transferencia a las siguientes cuentas bancarias del Transportista:

1. Número de cuenta: [\*]
2. CLABE: [\*]
3. Titular de la cuenta: [\*]
4. Institución Financiera: [\*]

La facturación de todos los cargos aplicables, adicionales o no, deberá realizarse en la plataforma que las Partes acuerden posteriormente para validar facturas electrónicas. La factura deberá contener una descripción de las tarifas aplicables al Servicio y cualquier otro cargo previamente aceptado por EL REMITENTE, y deberá estar alineada a la normativa fiscal vigente.

**SÉPTIMA. CARGOS ADICIONALES**. Todos los Cargos Adicionales deberán incluirse en la Cotización de cada Servicio particular para ser pagaderos por parte de EL REMITENTE, por lo que este no estará obligado al pago de aquellos cargos que el Transportista haya omitido incluir en la Cotización.

**OCTAVA.** **IMPUESTOS.** Todas las contribuciones fiscales, ya sean estas federales, estatales o municipales, que se causen o generen por o con motivo de la prestación del Servicio y de los Servicios adicionales diversos, serán pagadas por la parte a la que le corresponda de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

**NOVENA. LICENCIAS Y PERMISOS ADICIONALES**. En caso de que el Transportista obtuviera licencias y/o permisos adicionales por petición expresa de EL REMITENTE con aceptación del cargo en el Servicio, tales como la licencia de materiales peligrosos, licencia de sobrepeso o licencias de comercio exterior, el Transportista cobrará por separado el costo real de dichas licencias y/o permisos a EL REMITENTE, previa aceptación expresa por escrito por parte de cualquier representante de EL REMITENTE, para lo cual deberá comunicárselo al Transportista vía correo electrónico, y dicha cantidad deberá ser pagada dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales.

**DÉCIMA. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO.** El Transportista podrá prestar los Servicios para EL REMITENTE únicamente si comprueba a EL REMITENTE que se encuentra certificado y debidamente autorizado mediante las licencias de prestación de servicios, estipuladas por las leyes federales, estatales o cualquier otra aplicable, adjuntando dichos permisos a cada Carta Porte que emita.

EL REMITENTE deberá entregar al Transportista los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el Servicio; en caso de no cumplirse con estos requisitos el Transportista podrá rehusar el transporte de las mercancías.

El Transportista se obliga a tener comunicación continua con los representantes y/o empleados directos de EL REMITENTE durante la prestación de los Servicios, asegurándose para dicho propósito de tener habilitado y funcional un sistema de rastreo digital en todas las unidades vehiculares y de carga con las que realice servicios para EL REMITENTE.

Para efectos de lo anterior, el Transportista deberá estar disponible en todo momento, incluyendo las horas y días inhábiles durante las cuales se presten los Servicios, proporcionando actualizaciones oportunas a EL REMITENTE.

En caso de que el Transportista no cumpla con la obligación contenida en el párrafo que antecede, será acreedor a una pena convencional correspondiente a la cantidad de $[\*] por cada evento en el que le haya sido imposible al personal de EL REMITENTE comunicarse con el operador del Trabajador, siempre que conste dicho incumplimiento y EL REMITENTE pueda comprobar esta omisión. Dicha pena convencional será descontada de la cantidad pagadera por el Servicio que corresponda.

Además de la pena convencional anteriormente descrita, el Transportista será responsable y estará sujeto a cubrir a su costa el monto que resulte de los gastos necesarios en los que EL REMITENTE haya incurrido para solventar el cumplimiento del Servicio por su omisión, y cualquier penalidad que le sea aplicable a EL REMITENTE derivada del incumplimiento en que EL REMITENTE llegará a incurrir por el incumplimiento o retraso del Transportista.

Ambas Partes acuerdan que los gastos generados por cada Servicio, incluyendo los de peaje de carretera, casetas, mecánicos, administrativos o cualquier otro gasto extraordinario, serán cubiertos por el Transportista, exceptuando aquellos Cargos Adicionales autorizados y acordados por las Partes.

El Transportista estará obligado a certificar y mantener continuamente capacitado a su personal para los servicios de carga regulares y de materiales peligrosos de acuerdo con la normativa federal aplicable, a su costo.

El Transportista en ninguna circunstancia tendrá permitido subcontratar otras compañías fleteras para cubrir los requerimientos de los Servicios solicitados por EL REMITENTE, por lo que únicamente podrá utilizar activos propios de su compañía para el transporte de la mercancía consignada por EL REMITENTE.

El Transportista tampoco podrá compartir mercancía ajena a la de EL REMITENTE en una misma unidad vehicular, ni podrá manipular la mercancía de ninguna forma que signifique un perjuicio para EL REMITENTE y/o su Clientes. Todas las unidades vehiculares y/o de carga utilizadas para cubrir los requerimientos de la prestación de los Servicios para EL REMITENTE deberán ser de uso exclusivo para este, de acuerdo con las especificaciones de cada Servicio.

El Transportista deberá de llevar a cabo los Servicios únicamente en la modalidad específica de transporte que se le requiera, ya sea este expeditado o “truckload”; el Transportista no podrá prestar los Servicios en una modalidad distinta a la solicitada, y que en todo caso deberá constar en la Carta Porte.

Las unidades vehiculares y/o de carga del Transportista deberán incluir y mostrar su logotipo oficial rotulado en cabina y remolque, y deberán mantenerse en buen estado y presentación.

El Transportista se obliga a transitar únicamente por carreteras autopistas federales de cuota y contar con los dispositivos electrónicos para agilizar su tránsito (IAVE). En el caso de algún cierre total o parcial de dichas carreteras el Transportista deberá pedir autorización a EL REMITENTE para transitar por carretera de conexión, únicamente en los casos en los que dicho permiso conste por escrito y por eventos extraordinarios.

El Transportista reconoce que este Contrato no es de carácter exclusivo, por lo que EL REMITENTE estará en posibilidad de contratar a cualquier otra compañía fletera de acuerdo con sus necesidades. De igual manera, acepta que EL REMITENTE en virtud de este Contrato no garantiza un volumen determinado de embarques ni la frecuencia de la solicitud de Servicios, sin perjuicio para EL REMITENTE.

En caso de que el Transportista, cuando un embarque de EL REMITENTE esté en su posesión, por cualquier motivo dentro de sus posibilidades no pudiera completar los Servicios contratados por EL REMITENTE, o en caso de que el Transportista se retrasara en el cumplimiento de sus obligaciones injustificadamente, EL REMITENTE podrá ejecutar los medios que considere necesarios para concretar la entrega final de la mercancía, a costa del Transportista.

Cualquier gasto en el que EL REMITENTE incurra como resultado de la incidencia del Transportista en el incumplimiento de los Servicios será pagadero por este último, quien se verá obligado a cubrir el monto cubierto por EL REMITENTE para remediar tal situación y esta cantidad podrá deducirse de cantidades adeudadas al Transportista por EL REMITENTE relacionadas con el pago de los Servicios.

De conformidad con lo establecido por el Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, cuando se contrate carro por entero, el usuario del Transportista y el Transportista, serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones establecidos en este Reglamento y en la norma correspondiente.

Para tal efecto, EL REMITENTE deberá declarar el peso de su carga en la Carta Porte, y el Transportista anexará a ésta una constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo.

La carga que se entregue a granel será pesada por el Transportista en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad de EL REMITENTE.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O RETRASO DE SERVICIOS**. El Transportista se obliga a cumplir con las reglamentaciones federales, estatales, municipales o de cualquier otra índole relacionadas con el ejercicio del transporte de carga mercantil, haciéndose responsable ante EL REMITENTE del comportamiento de sus operadores durante el tránsito y manejo de la carga.

El Transportista estará obligado a responder por las pérdidas, daños y averías que se causen a la carga, desde el momento en que reciba la carga en el punto de origen establecido en la Carta Porte y hasta que la entregue a la persona designada para este efecto en el punto de destino que también conste en la Carta Porte, en los términos pactados para el Servicio particular, la Carta Porte y este Contrato.

La responsabilidad y operación del Transportista estará regulada en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Código de Comercio de la Federación y su reglamento, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley Federal de Competencia Económica, Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Lineamientos y Acuerdos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables, así como la Convención de Ginebra Sobre Circulación Vial y cualquier otro tratado internacional aplicable.

El Transportista se compromete a cumplir con las reglamentaciones internas de EL REMITENTE y/o sus Clientes que cualquiera de los anteriores le proporcione en virtud de cada Servicio, en caso de que resulte aplicable, contemplando aquellas de acceso, tránsito y operación de carga y/o descarga estipuladas en las instalaciones de sus Clientes ya sean embarcadores y/o consignatarios. Cualquier incumplimiento a dichos instrumentos hará al Transportista acreedor a las penas estipuladas en los mismos, en caso de que resulte aplicable.

Las Partes aceptan que responsabilidad del Transportista en ningún caso excederá la cantidad real de la pérdida física o daño sufrido por la carga según su valor declarado en la factura correspondiente a la operación, es decir, en la Cotización y la cantidad que conste en la Carta Porte, además de los costos en los que EL REMITENTE o los Clientes incurran para atenuar dicha pérdida o daño, costo que deberá ser comunicado al Transportista vía correo electrónico, sin que sea necesaria su autorización para que sean pagaderos.

El Transportista será liberado de cualquier responsabilidad por pérdida, daño o demora de la mercancía cuando esta sea consecuencia de cualquiera de las causas siguientes:

1. Caso Fortuito o Evento de Fuerza Mayor.
2. La calidad o características inherentes a la mercancía.
3. Contracción o merma natural del producto.
4. Un acto u omisión imputable al embarcador, al propietario de la mercancía o a su receptor.
5. Negligencias en sistema de carga o embalaje incorrecto, siempre que este no sea llevado a cabo por personal del Transportista.
6. Cualquiera de las causas indicadas en el Artículo 71 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

El Transportista será responsable directamente de responder por todas las reclamaciones que puedan ser realizadas por los Clientes de EL REMITENTE ante la negligencia en el Servicio de transportación o de infracciones a los reglamentos internos de los Clientes por el personal del Transportista. En estos casos, EL REMITENTE actuará como enlace para favorecer la comunicación y efectuar la resolución de dicha reclamación y/o procesarlo como sea aplicable.

El Transportista asumirá la responsabilidad por la pérdida total real o el daño de cualquier carga según las disposiciones y normativa vigente, en los casos en los que sea imputable a este. Para tal efecto, se considerará al valor de la factura como valor declarado de la mercancía para determinar los daños y perjuicios por la pérdida total real o daño físico de la carga. El Transportista asume el riesgo por el valor de la mercancía desde el momento de la recepción de mercancía hasta que se haya entregado correctamente.

En caso de que el Cliente o destinatario de la mercancía llegare a rechazar el embarque, o el Transportista sea incapaz de entregarlo por cualquier razón no imputable a este, podrá almacenar la carga, previa autorización de EL REMITENTE emitida por escrito y contando con firma autógrafa de un representante de EL REMITENTE, en las condiciones y en donde éste último le indique.

En dicho caso, el Transportista seguirá asumiendo el riesgo y la responsabilidad por la carga hasta que se haya asegurado el material en su base o bodega pública u otro centro de almacenamiento quedando bajo seguridad y enviando evidencias de tal situación a EL REMITENTE.

En caso de que durante la prestación de los Servicios llegasen a acontecer situaciones como accidentes, robos, secuestros, retrasos extraordinarios en los Servicios, o cualquier situación que afecte la integridad de estos y/o de las mercancías en su posesión, el Transportista deberá notificar a EL REMITENTE tal situación inmediatamente por teléfono, correo electrónico y todos los medios a su alcance, de manera que conste de manera indubitable que EL REMITENTE tiene conocimiento de lo sucedido.

En caso de que la mercancía resulte dañada, o de que acontezca cualquier siniestro, el Transportista deberá devolver la carga en su totalidad y/o lo que se le requiera, presente o no daños. Mientras la carga este en su posesión, el Transportista asume que los costos relacionados correrán por su cuenta, hasta el momento en que la devolución de la mercancía se realice hacia el lugar de origen o a cualquier otro lugar según sea indicado por un agente representante de EL REMITENTE.

Las reclamaciones por pérdida o daños físicos a la carga se deberán presentar por escrito dentro de los primeros 7 (siete) días naturales a partir de la fecha de entrega de la carga.

Todos los reclamos deberán serán pagados, resueltos o rechazados por el Transportista dentro de los primeros 7 (siete) días naturales a partir de que haya recibido la reclamación formal escrita por parte del Cliente de EL REMITENTE o directamente de EL REMITENTE. En caso de que el Transportista rechace el pago por dicha reclamación, deberá declarar una razón legal amparada ante la normativa vigente, para negarse a aceptar la responsabilidad por esta.

Durante la prestación del servicio es responsabilidad exclusiva del Transportista informar de inmediato cualquier daño o perjuicio que ocurra a sus unidades y/o empleados dentro de las instalaciones de los Clientes de EL REMITENTE. El incidente deberá ser reportado de inmediato a los representantes de EL REMITENTE por medio del correo electrónico señalado en la cláusula décima sexta del presente Contrato.

El Transportista deberá cumplir en todo momento con las reglas específicas y reglamentos de EL REMITENTE para reportar daños.

**DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS**. El Transportista se obliga a adquirir y mantener vigentes durante la prestación de todos los Servicios las pólizas de seguro requeridas a continuación, así como a pagar por los montos y coberturas requeridas de acuerdo con los siguientes montos:

**[\*]**

Todas las cargas transportadas en virtud de los Servicios deberán estar cubiertas por el seguro anteriormente descrito, sin excepción. Será responsabilidad exclusiva del Transportista la cotización y contratación del seguro de transporte de carga, con la compañía aseguradora que este elija, pero en todo caso deberá cubrir los conceptos descritos.

En caso de que el Transportista incumpla su obligación de cubrir y asegurar cualquier carga encomendada por EL REMITENTE, este será exclusivamente responsable de pagar por los daños y perjuicios ocasionados a la mercancía, a terceros, o de cualquier otro tipo que pueda suscitarse en caso de cualquier siniestro.

El Transportista deberá compartir con EL REMITENTE simultáneamente a la firma del presente Contrato las pólizas de seguro que comprueben la cobertura requerida para la prestación de los Servicios de transporte solicitados. De igual manera, el Transportista deberá anexar una copia de las pólizas globales requeridas, vigentes y cubriendo los montos enunciados, a cada Carta Porte que emita, por medio de un certificado para cada flete específico.

Los montos especificados anteriormente se entenderán siempre en Pesos Mexicanos ($-MXN). En caso de que sea necesario hacer una conversión a otra divisa, se tomará como base el tipo de cambio del Banco de México según la fecha de la póliza correspondiente.

EL REMITENTE recomienda que las pólizas adquiridas por el Transportista para las coberturas señaladas anteriormente sean contratadas con compañías aseguradoras certificadas con reconocimiento y operación internacional, las cuales se enuncian a continuación a modo de ejemplo: [\*].

El Transportista garantiza a EL REMITENTE que en todo momento durante la vigencia del presente Contrato contará con pólizas globales o anuales vigentes por los montos anteriormente especificados, procurando además no realizar acciones indebidas que puedan causar que las pólizas de seguro puedan ser suspendidas, canceladas o verse vulneradas en afectación del Servicio.

En cualquiera de estos casos, el Transportista se compromete a notificar a EL REMITENTE de tal situación, por escrito y vía correo electrónico, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que ocurra dicho evento.

De modo que, el Transportista deberá reemplazar la póliza de seguro correspondiente lo más pronto posible, cubriendo los mismos conceptos por los mismos montos solicitados, y en todo caso en un periodo que no podrá exceder de [\*] días naturales a partir de la notificación referida en el párrafo que antecede y su contenido deberá integrarse al presente Contrato dentro de un Anexo.

En ningún caso se dará la prestación de los Servicios cuando haya de por medio una omisión en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por parte del Transportista.

**DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTACIÓN.** El Cliente y/o sus socios comerciales deberán entregar a través de EL REMITENTE al Transportista, toda la documentación aduanal requerida para la importación, exportación y tránsito de la carga, especificando el destino, peso, números de sellos colocados en las unidades y contenido de la carga objeto del transporte y, en su caso, las instrucciones especiales para su manejo, en el entendido de que el Transportista no será responsable en caso de imposición de sanciones fiscales o aduanales derivadas del incumplimiento del Cliente, importador, exportador, sus representantes o terceros que actúen bajo sus órdenes, tal como podrían ser los agentes aduanales, a las disposiciones fiscales y aduaneras en relación, entre otros, con los requisitos de importación y exportación de la carga, o en caso de que las autoridades aduaneras ordenen al Transportista la detención del equipo vehicular, por causas no imputables a este.

En tal sentido será responsabilidad del importador o exportador consignado por el Cliente, realizar las gestiones respectivas ante las autoridades aduaneras a efecto de lograr la liberación de la carga y/o el equipo vehicular, debiendo el Transportista coadyuvar con estos en aquello que le requieran.

El Transportista por su parte se obliga a cumplir con todos los requisitos de las autoridades aduaneras correspondientes para que sus unidades vehiculares y de carga realicen cruce de fronteras de acuerdo con los requisitos de la ley nacional e internacional, asegurando su libre tránsito fuera y dentro del país.

En caso de que el Transportista incurra en cualquier incidencia en el cruce de la mercancía por cualquier frontera, imputable a este y/o sus representantes, deberá cubrir todas las obligaciones derivadas del incumplimiento u omisión de la ley así como de los daños o perjuicios comerciales que se actualicen para EL REMITENTE y sus Clientes.

**DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD Y VIGILANCIA**. Durante la vigencia de este Contrato, el Transportista estará obligado a realizar inspecciones de rutina a todas sus unidades, remolques, tractores y unidades de menor tonelaje, antes de asignarlas a un Servicio, con el fin de verificar que se encuentren en óptimo estado mecánico y que su utilización no representa riesgo alguno para el operador o la mercancía que la unidad contenga.

Así mismo el Transportista se compromete a ejecutar exámenes de rutina a sus operadores, con la finalidad de validar de manera efectiva las aptitudes y estado de salud de sus trabajadores, sin que esto en ningún caso se entienda como responsabilidad de EL REMITENTE.

EL REMITENTE podrá rechazar la prestación del Servicio por cualquier equipo u operador que no esté en óptimas condiciones para transportar la carga o prestar los Servicios. El Transportista deberá contar con un departamento y equipo específico de monitoreo y contar con procesos de seguridad y prevención para su personal administrativo y operadores, con la finalidad de mantener una seguridad adecuada y procedimientos de prevención entre todo su personal.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El Transportista, por tiempo indefinido a partir de la fecha de firma de este Contrato, se obliga a mantener en estricto secreto y con carácter confidencial, así como a exigir de sus consultores, asesores, funcionarios, representantes, apoderados y/o empleados respectivos a mantener también en estricto secreto, y por lo tanto a no divulgar o revelar, salvo para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, la Información.

Las Partes reconocen que el REQUERIMIENTO, la Carta Porte, así como la correspondencia y las comunicaciones que emanen de los mismos, forman parte también de la Información, por lo que tienen carácter estrictamente confidencial.

Ni el Transportista, ni sus representantes podrán revelar y/o hacer uso de la Información de manera que pudieran obtener un beneficio y/o lucro indebido y/o ilícito en perjuicio de la parte propietaria de la Información, o de cualquier otra manera en que pudiera perjudicar a alguna de sus Partes y/o afiliadas en relaciones con sus clientes, socios comerciales y/o terceros.

El Transportista se obliga a mantener en estricta confidencialidad la Información que se comparta en virtud del presente Contrato, en el presente, pasado o futuro, cualquiera que sea el tipo y/o clase de información y/o documentos de los que se trate, y cualquiera que sea el formato en que éstas o éstos hayan sido obtenidos, obligándose a emplearlos exclusivamente para los propósitos específicos de este instrumento legal. Las Partes reconocen que la información y/o documentos considerados confidenciales y secretos no podrán bajo ninguna forma o medio ser comentados y/o divulgados a cualquier tercero no autorizado al efecto.

Las Partes manifiestan que para efectos del presente Contrato serán consideradas o tratadas como parte de la Información las juntas o reuniones en las que intercambiarán puntos de vista, ideas, y/o información; y no sólo lo tratado, discutido o intercambiado en las mismas, sino también las fechas y horas de dichas juntas o reuniones, agendas, lugar de celebración y cualquier otro dato que pudiese afectar el carácter estrictamente confidencial y secreto de estas.

El Transportista está de acuerdo en revelar la Información únicamente a aquellas personas que necesiten conocer dicha Información para el objeto de este Contrato, y que se encuentren informadas acerca de la naturaleza confidencial de la misma y que estén conformes en obligarse en los términos del presente Contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todo el grupo de empresas, subsidiarias, afiliadas y/o relacionadas en todos los términos descritos en esta cláusula.

En el caso de que cualquiera de las Partes llegue a ser requerida por autoridad competente para revelar cualquier parte de la Información, deberán emitir una inmediata notificación por escrito, a fin de que la parte propietaria de la Información pueda obtener una orden de protección o algún recurso apropiado, o bien, para que otorguen su consentimiento a fin de que sea revelada la Información de que se trate.

No obstante, cabe mencionar que esta obligación de confidencialidad no se aplica a la información que: (i) sean o pasen a ser de dominio público por un motivo ajeno a la parte que la reciba; (ii) sean ya conocidas por la parte que obtenga o reciba la Información incluso antes de su divulgación, y si esta última está en condiciones de probarlo.

El Transportista se obliga desde este momento, a que en caso de que la Información que le sea proporcionada por EL REMITENTE fuese divulgada de manera comprobada en forma verbal, escrita y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, por ellas mismas o por los representantes que tuviesen acceso a la misma, a terceras personas ajenas y distintas a las estrictamente autorizadas de conformidad con el presente Contrato y sin el consentimiento expreso y por escrito de EL REMITENTE, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios que correspondan a EL REMITENTE, y ésta última preservará todos aquellos recursos o alternativas legales a los que tenga derecho.

EL REMITENTE también tendrá derecho a promover cualquier recurso que tenga por objeto que alguna autoridad judicial de la jurisdicción de la parte que incumpla le impida o le prevenga a esta última que utilice la Información en violación de este Contrato y/o cualquier disposición normativa. Ningún incumplimiento y/o demora por cualquiera de las Partes al ejercitar cualquier derecho, facultad, poder o privilegio aquí establecidos, operará como una renuncia de este, ni cualquier ejercicio en lo individual o parcial del mismo impedirá un ejercicio adicional o futuro del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES**. Toda notificación en relación con el presente Contrato deberá hacerse por escrito entendiéndose de carácter personal y deberá ser entregada en forma fehaciente en los domicilios que para tal efecto han señalado las Partes o, por medio de correo certificado con acuse de recibo o, por la empresa de mensajería especializada siempre y cuando se obtenga copia del acuse de recibido físicamente o, por correo electrónico, pero en este último caso solamente cuando se obtenga confirmación de recibido a través de un diverso correo electrónico enviado por el propio receptor.

Las Partes convienen señalar los siguientes domicilios para cualquier clase de comunicación:

EL REMITENTE:

[\*]

Correo electrónico: [\*]

El Transportista:

[\*]

Correo electrónico: [\*]

Cualquier cambio en los domicilios mencionados deberá notificarse a la otra parte en forma indubitable con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio domiciliar. De lo contrario; cualquier aviso, requerimiento, solicitud o comunicado que se haga en los domicilios aquí establecidos, seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL**. El Transportista en este acto se obliga a sacar a salvo a EL REMITENTE por cualquier actividad ilícita relacionada con la conducta del Transportista y/o sus empleados, representantes o socios comerciales, así como de prácticas ilegales o indebidas realizadas durante la prestación del Servicio contratado. En cualquier situación que derive en violaciones a la legislación civil, penal o mercantil mexicana o cualquiera de las normativas aplicables a este Contrato por parte del Transportista, ya sean federales, estatales, municipales o de cualquier otra índole, EL REMITENTE se reserva el derecho de rescindir este Contrato en su totalidad, sin responsabilidad alguna y reservándose en todo caso el derecho de entablar las acciones legales que le pudieran corresponder.

La insubordinación, intoxicación por estupefacientes, alcohol y/o cualquier otra conducta ilícita perpetuada por el Transportista hacia EL REMITENTE, y/o sus socios comerciales a través de sus empleados y/o representantes legales no será tolerada, ni en ningún caso podrá considerarse como llevada a cabo con el conocimiento o participación de cualquier forma de EL REMITENTE, por lo que en este acto todos los empleados y representantes legales del Transportista se obligan a actuar en todo momento de manera ética y profesional durante la prestación del servicio.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN**. El Transportista no podrá transferir en forma alguna a terceros los derechos y las obligaciones derivados del presente Contrato, salvo que cuente con el previo consentimiento por escrito de EL REMITENTE.

**DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier incumplimiento, demora u omisión del presente Contrato que fuere consecuencia directa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en la inteligencia que una vez superados los mismos, se reanudará la relación contractual entre las Partes.

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO Y PENA CONVENCIONAL.** Durante el período en que subsista cualquier evento de incumplimiento por parte del Transportista, EL REMITENTE tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante notificación dada al Transportista.

De igual manera, en caso de que el Transportista incumpla cualquiera de sus obligaciones hacia EL REMITENTE derivadas del presente Contrato, EL REMITENTE deberá notificarle al Transportista la actualización de un evento de incumplimiento, señalando en qué consiste dicho incumplimiento, y el Transportista contará con un periodo de [\*] días naturales para subsanar dicha omisión.

De no hacerlo, el Transportista será acreedor a una pena convencional consistente en la cantidad de $[\*] por evento de incumplimiento, pagaderos dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a la cuenta bancaria que EL REMITENTE le indique por correo electrónico.

**VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS Y HONORARIOS**. Las Partes se comprometen a que cada una de ellas pagará los costos, gastos, honorarios, impuestos y/o derechos que incurran en la negociación, firma y cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**. Las Partes manifiestan de forma indubitable que ambas son dos sociedades mercantiles totalmente independientes, sin subordinación de una sobre la otra y con medios propios, por lo que en ningún momento se entenderá a alguna de ellas como subordinada, correlativa o dependiente de la otra.

**VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación aplicable al Estado de [\*].

Las Partes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo a este Contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad se resolverá ante los tribunales del Estado de **[\*].**

**VIGÉSIMA CUARTA. TOTALIDAD DE ACUERDOS**. Las Partes acuerdan que el presente Contrato constituye todos los acuerdos existentes entre las estas y que cualquier otra comunicación, verbal o escrita, queda derogada y sustituida por lo aquí estipulado.

Leído el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad el día [\*].

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **[\*]**  **EL REMITENTE**  Representada por  [\*] | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  [\*]  El TRANSPORTISTA  Representada por  [\*] |